

RESOLUCIÓN No. NAC-DNRREXC23-00000003

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tendrá, entre otras, la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que de conformidad con el artículo 314 del Código Tributario, constituye infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias substantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión, sobre las cuales es aplicable, según el caso, la multa correspondiente conforme lo establece el artículo 323 ibídem.

Que el artículo 338 del Código Tributario, referente a los modos de extinción de las acciones y de las penas establece que las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen por muerte del infractor; y, por prescripción.

Que efectuada la revisión de la información que dispone la Administración Tributaria en la base de datos y que corresponde a información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sustentado en la Nota Reversal suscrita entre ambas instituciones, se encuentra la información de las fechas de fallecimiento de los ciudadanos según las respectivas actas de defunción que reposan en dicha institución, se ha constatado la existencia de contribuyentes que se encasillan en lo establecido en el artículo 338 del Código Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 1 del Código Tributario es deber de esta Administración ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código y a las normas tributarias aplicables; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que las obligaciones contenidas en el anexo a la presente Resolución se enmarcan dentro del presupuesto legal establecido en el numeral 1 del artículo 338 del Código Tributario, quedando extinguidas como consecuencia del fallecimiento del sujeto pasivo infractor.

Artículo 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, para que realice los registros de las transacciones incluidas en la presente Resolución.

Disposición Final. – Notifíquese la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital.

Comuníquese y notifíquese. - Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2023.

Firmó la Resolución que antecede el Econ. Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2023.

Lo certifico.

Ing. Javier Urgiles
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

